

- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.

2) Sistema privado de pensiones peruano

Los afiliados a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones en Perú, financiarán sus pensiones en dicho país con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización. No obstante, si el saldo de su cuenta individual es insuficiente para financiar pensiones de una cuantía igual al menos, a la de la pensión mínima garantizada por el Estado, se podrán totalizar los períodos de seguro españoles para poder acceder a dicha pensión.

Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

La prestación se determinará por el país a cuya legislación estaba sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y peruanas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado, y tendrán eficacia en los países siempre que en la solicitud el interesado manifieste expresamente, o de la documentación presentada se deduzca, el ejercicio de una actividad laboral en el otro país.

No obstante, cuando se trate de una prestación de jubilación, el interesado podrá pedir que la solicitud no surta efectos en el otro país.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Perú:

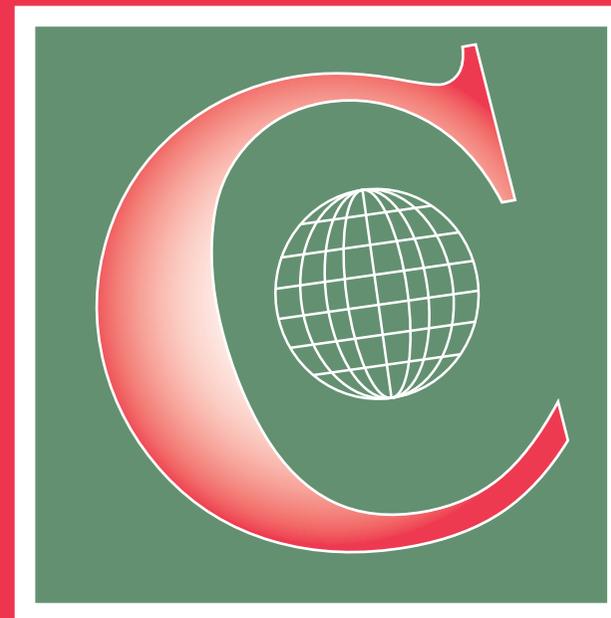
- Superintendencia de Banca y Seguros en el caso de pensiones de los afiliados a una Administradora Privada de Fondo de Pensiones.
- Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el caso de pensiones de los sistemas previsionales.
- Seguro Social de Salud (ESSALUD) en el caso de prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: **901 16 65 65**

Internet:

www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es/>



Convenio de Seguridad Social entre España y Perú

@administración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-15-042-5

PUB003

20150607

El Convenio de Seguridad Social entre España y Perú, de 16 de junio de 2003, vigente desde el 1 de febrero de 2005, sustituye al Acuerdo Administrativo Hispano-Peruano de 24 de noviembre de 1978. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero de 2005.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores y pensionistas que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de uno o ambos países, así como a los miembros de sus familias y derechohabientes.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones de carácter contributivo del sistema de la Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no de trabajo y maternidad.
- Incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.
- Maternidad y riesgo durante el embarazo.
- Incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.
- Prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Subsidio de defunción.

En relación con Perú:

Las prestaciones de las legislaciones relativas a:

- El Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes de Seguridad Social en lo que se refiere a prestaciones sanitarias y económicas.
- El Sistema Nacional de Pensiones, así como a sus regímenes especiales en lo referente a prestaciones económicas de invalidez, jubilación y supervivencia.
- El Sistema Privado de Pensiones, en lo referente a las prestaciones económicas de jubilación, invalidez, supervivencia y gastos de sepelio.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria la reconoce, de acuerdo con su legislación, el país en el que esté asegurado el trabajador o, para el pensionista, el país que le abone la pensión.

Normalmente la presta el país que la reconoce, pero también pueden recibirla, en el país del que son nacionales, los trabajadores asegurados en el otro país o pensionistas del otro país, así como los familiares de ambos, cuando se desplacen temporalmente al país del que son nacionales y precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.

Las prestaciones sanitarias se sirven en el país donde se encuentre el beneficiario, según lo establecido en la legislación sanitaria de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

El derecho debe acreditarse mediante un certificado expedido por la Institución del país en el que el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

Incapacidad temporal, maternidad, lactancia y riesgo durante el embarazo

Estas prestaciones las reconoce el país en el que esté asegurado el beneficiario/a, sumando, si es preciso, los períodos de seguro del otro país, siempre que no se superpongan.

Incapacidad Permanente, jubilación y muerte y supervivencia

1) Pensiones de la Seguridad Social española y jubilaciones y pensiones del sistema de reparto peruano.

Cada país examinará por separado la solicitud de prestación en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios, sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país (pensión teórica).

En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Perú (pensión prorrateada).

- Si la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países es inferior a un año y por sí mismos no dan derecho a pensión en ese país, no se reconocerá pensión por esos períodos. El otro país los asumirá como propios, si fuera necesario, sin aplicar la cláusula "prorrateada temporis".

Si los períodos de seguro acreditados en los dos países son inferiores a un año, se totalizará por aquel país en el que con dicha totalización se adquiera derecho a la prestación. Si se tiene derecho a la prestación en ambos países, ésta se reconocerá por aquél en el que el trabajador acredite las últimas cotizaciones. En ninguno de estos supuestos se aplicará la cláusula "prorrateada temporis".

- Los períodos de seguro voluntarios, efectuados en la Seguridad Social española, se podrán computar para el cálculo de la cuantía de la pensión española, aunque se superpongan con períodos de seguro obligatorios peruanos.
- Se comparan las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Estas prestaciones se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Perú.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a la prestación, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al interesado.
- Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión a consecuencia del ejercicio de una actividad laboral previstas en la legislación de uno de los dos países, serán aplicables aunque dicha actividad laboral sea efectuada por el pensionista en el otro país.